

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10814**

FECHA: **27 MAYO 2019**

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Por medio de oficio con fecha de julio de 31 de 2018 proveniente de la policía Nacional – SETRA – MEMOT – el patrullero Yhonys Jamer Romero Anaya deja a disposición del CAV de la CVS, cuatro (04) especímenes representados en producto vivo; procedimiento realizado en la vía pública; peaje el purgatorio – del municipio de montería. Y por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conlleva a realizar la debida incautación del producto y la detención del presunto infractor.

Que funcionarios del área de seguimiento ambiental de la CVS, realizaron informe de incautación N° 0107CAV2018 de fecha julio 31 de 2018, en donde realizaron las siguientes observaciones de campo:

Observación en el campo

Se recibe cuatro (04) especímenes de hikota (trachemys callirostris), especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10814**

FECHA: **27 MAYO 2019**

| CANTIDAD | PRODUCTO | AUCTIFFS | CNI | FECHA DE INGRESO | PROCEDENCIA GEOGRAFICA DEL INDIVIDUO |
|-------------|----------|--------------------|--------------------------|------------------|--|
| 04 HICOTEAS | VIVO | ACTA:NO DISPONIBLE | 31RE18 2316 - 2319 | JULIO 31 DE 2018 | SISTEMA DE CIENAGA DEL RIO SINU. (CORDOBA) |

PRESUNTO INFRACTOR:

INFRACTOR: LEONEL ENRIQUE CACERES RODRIGUEZ, identificado con C.C 1.067.899.609, expedida en Montería – córdoba, Edad. 27 años, ocupación: oficios varios, profesión: no registra, residencia: Barrio Caracolí, finca santa catalina, teléfono: 314 – 756- 5918.

IMPLICACIONES AMBIENTALES:

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

CONCLUSIONES:

Ingresa al CAV de la CVS cuatro (04) especímenes de hicoteas(trachemys callirostris), ejemplares vivos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un

Hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o